

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 17 de los corrientes la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda anunciando que no subsanaría la demanda. Así mismo, se informa que las pretensiones de la reforma de la demanda, presentadas en dos letras de cambio cada una por la suma de \$50.000.000 y sus respectivos intereses de mora a la tasa del 2.1% hasta la fecha de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta el capital de \$5.000.000 y los intereses de la obligación contenida en la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía real por ser inexistente, ascienden a la suma de \$143.960.000 discriminados en \$100.000.000 por concepto de capital y \$43.960.000 por concepto de intereses de mora.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Marcelo Giraldo Sierra contra Gaia Constructora S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00750-00.

Revisada la reforma de la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y en virtud de las siguientes razones.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del CGP.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$136.278.900, y el valor de las pretensiones, sin tener en cuenta el capital de \$5.000.000 y los intereses de la obligación presuntamente contenida en la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía real por ser inexistente, asciende a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de \$143.960.000, cuantía que supera el margen establecido sin tener en cuenta las costas procesales.

En consecuencia se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Marcelo Giraldo Sierra contra Gaia Constructora S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ab18513b37ee7d3c4ea4989d816a69912a73e16b5bf99b9afce3a199a4f428**

Documento generado en 19/11/2021 11:27:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>